



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUIRENT: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
	CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS

CONTRATO No. 236/2021-DIRECTA-CGCS

Contrato de arrendamiento de espacios publicitarios, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. Luis Adrián López de la Torre, en su carácter de Director General de Administración y Servicios, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Comercializadora Publicitaria Tik, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal el C. Jorge Álvaro Archundia Martínez, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará “**El Arrendador**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. En la actualidad la difusión de la actividad pública y gubernamental de los entes de gobierno es esencial para que el ciudadano conozca los logros y avances que se tienen en materia social, política, económica y cultural, fortaleciendo así la unión gobierno—gobernado, en lo concerniente a la información que se le proporciona. Ante dicha situación, el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, se ve en la necesidad de arrendar espacios publicitarios; logrando con ello mantener informada a la población y materializar el objetivo de promover localmente la actividad gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado de Aguascalientes.
2. Al efecto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado en su sesión ordinaria número **ROR-01-21** celebrada el día 29 de enero del 2021, emitió los lineamientos para que las contrataciones que efectúen las Dependencias del Estado de Aguascalientes respecto de los servicios de difusión de programas de Gobierno en Medios Masivos de Comunicación, ya sean escritos, visuales, radiofónicos, electrónicos, o cualquier otro género que dados los avances tecnológicos se deriven de los señalados con anterioridad, así como el arrendamiento de espacios publicitarios; se sujeten al procedimiento de adquisición a través de una adjudicación directa.
3. En fecha 02 de agosto de 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado, en su sesión ordinaria número **ROR-08-21** se dio por enterado del ajuste en montos y porcentajes, presentado por la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes para las contrataciones de medios de comunicación, sin que ello afecte la esencia del lineamiento emitido en fecha 29 de enero del 2021 en sesión ordinaria número **ROR-01-21**, para que las contrataciones de servicios de difusión de acciones, programas, logros, actividades y comunicados de las Dependencias del Gobierno del Estado, en medios masivos de comunicación ya sean escritos, visuales, radiofónicos, electrónicos o de cualquier otro género que dados los avances tecnológicos se deriven de los señalados con anterioridad; así como el arrendamiento de espacios publicitarios, se realicen a través de adjudicación directa.
4. En fecha 14 de octubre de 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado, en su sesión ordinaria número **ROR-10-21**, conoció de la nueva modificación de montos y porcentajes presentado por la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes para las contrataciones de medios de comunicación, sin que ello afecte la esencia del lineamiento emitido en fecha 29 de enero del 2021 en sesión ordinaria número **ROR-01-21**, para que las contrataciones de servicios de difusión de acciones, programas, logros, actividades y comunicados de las Dependencias del Gobierno del Estado, en medios masivos de comunicación ya sean escritos, visuales, radiofónicos, electrónicos o de cualquier otro género que dados los avances tecnológicos se deriven de los señalados con anterioridad; así como el arrendamiento de espacios publicitarios, se realicen a través de adjudicación directa.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

comunicación ya sean escritos, visuales, radiofónicos, electrónicos o de cualquier otro género que dados los avances tecnológicos se deriven de los señalados con anterioridad; así como el arrendamiento de espacios publicitarios, se realicen por adjudicación directa en términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

5. La Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Ente Requerente”, mediante requisición de compra número 799/2021 emitida en el sistema SIIF (Sistema Integral de Información Financiera), solicitó a “La SAE” la contratación de “El Arrendador”, para que éste otorgue en arrendamiento 274 pantallas de cine a través de Cinépolis, para difusión y promoción de obras, acciones y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
6. En razón de lo anterior y considerando la necesidad de mantener a la ciudadanía informada, con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede a la presente contratación de arrendamiento de espacios publicitarios, por un monto total de **\$990,721.20 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.)** importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “La Ley”, en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. Luis Adrián López de la Torre comparece en este acto en términos del acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 30 de septiembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción II, 19, 24, 27 fracciones II y XVII y 33 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto por los artículos 2°, 5°, 8°, 10 y 11 fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/247/2019 de fecha 01 de diciembre del 2019 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 18 fracción II, 19, 24, 27 fracciones II, XII y XVII y 33 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 2° 5°, 6°, 8°, 10 y 11 fracciones XVII, XXII, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 12 fracción II de “La Ley”, “La SAE” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 27 de octubre del 2021, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra 799/2021.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, se verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato los accionistas de “**El Arrendador**”, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “**El Arrendador**” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR08090**, con fecha de inscripción el día 06 de octubre del 2021.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 33,131, volumen 1,215, de fecha 02 de septiembre del año 2014, otorgada ante la fe del Lic. Martín Alfredo Palomares Estrada, Notario Público número 105 de los de la Ciudad de Morelia, Michoacán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelia, Michoacán, en fecha 03 de septiembre del 2014.
- 2.3. Que su Apoderado Legal es el **C. Jorge Álvaro Archundia Martínez**, quien acredita su calidad como tal mediante poder especial certificado bajo el número 575 de fecha 06 de agosto del 2019, otorgado ante la fe del Lic. Francisco José Corona Torres, Notario Público número 188 de los de la Ciudad de Morelia, Michoacán, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto del presente contrato, por lo que con la experiencia y capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Antonio Dovali Jaime, número 70 Torre A, Piso 8, en la colonia Zedec Ed Plaza Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, con números telefónicos (55) 20 00 02 00 extensión 3407 y (55) 48 11 72 71, y cuenta de correo electrónico **hmartinez@cinepolis.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CPT1409023G9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número **Y504668710-8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

- 2.8. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de "La Ley".

Tercera.- "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto del presente instrumento es el arrendamiento de espacios publicitarios en 274 pantallas de cine a través de Cinépolis, para difusión y promoción de obras, acciones y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, arrendamiento cuyas características se describen en la cláusula segunda y anexos del presente instrumento legal, debiendo "El Arrendador" otorgar el uso y goce temporal de los espacios publicitarios arrendados de conformidad con el presente contrato, sus anexos y de acuerdo a las especificaciones que emita en su caso "El Ente Requirente".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN.-

La descripción completa del arrendamiento, el precio unitario, así como el costo total de los espacios publicitarios arrendados se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL
1	1.00	SERVICIO	<p>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PUBLICITARIO DEL PROVEEDOR "COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.", EN 274 PANTALLAS DE CINE A TRAVÉS DE CINÉPOLIS PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y EVENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE: 19,964 SPOTS DE 60 SEGUNDOS CADA UNO.</p> <p>SE ANEXA RELACIÓN CON:</p> <p>ID CADENA TIPO DE COMPLEJO / CINE CIUDAD ESTADO TIPO DE SALA TARGET NSE NÚMERO DE SALAS SPOTS TOTAL POR SALA</p>	\$854,070.00	\$854,070.00



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

ARRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

		PRECIO UNITARIO POR CINE EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ SER CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA: UN PAGO POR LA CANTIDAD DE \$990,721.20 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.), I.V.A INCLUIDO MISMO QUE SE REALIZARÁ AL TERMINO DEL SERVICIO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: INMEDIATO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR VÍA TELEFÓNICA O VÍA REMOTA.		
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$990,721.20 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.).			SUBTOTAL	\$854,070.00
			I.V.A.	\$136,651.20
			MONTO TOTAL	\$990,721.20

El monto a pagar como contraprestación a "El Arrendador" equivale a la cantidad de **\$854,070.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$136,651.20 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, arrojando así un monto total de **\$990,721.20 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 20/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.-

"El Arrendador" se obliga a otorgar el uso y goce temporal de los espacios publicitarios en 274 pantallas de cine a través de Cinépolis, en las ubicaciones que se señalan en los anexos del presente instrumento legal, de conformidad con las especificaciones que dicte "El Ente Requerente" a partir del 01 de noviembre del 2021 y hasta el 17 de diciembre del 2021.

En caso de que "El Arrendador" dejare de tener la disponibilidad e impacto visual actual sobre los espacios publicitarios objeto del presente contrato y cuyas ubicaciones disponibles se encuentran establecidas en los anexos del instrumento legal, quedará obligado a reponer los espacios publicitarios arrendados, en ubicaciones que cuenten con características similares a las pactadas en el actual instrumento legal.

"El Arrendador" será el único responsable de que la colocación de publicidad en los espacios publicitarios arrendados, se efectúen en cumplimiento a lo pactado en el actual instrumento legal, para que ésta cumpla con las características establecidas en este contrato; so pena de que tenga que sustituir dicha publicidad, por otra que cumpla con las características que en su caso señale "El Ente Requerente" y de conformidad con lo señalado en el presente contrato y sus anexos, mismos que una vez firmados por "Las Partes", formarán parte integral del presente instrumento legal.

"El Ente Requerente", verificará permanentemente durante la vigencia del presente contrato, a través de los medios que éste determine, que el arrendamiento se otorgue de forma satisfactoria y conforme a los términos pactados; asimismo en caso de que la prestación de los servicios contratados no sean a entera satisfacción de "El Ente Requerente", éste determinará la procedencia de llevar a cabo la terminación anticipada del contrato en términos de lo señalado en el párrafo tercero de la cláusula décima sexta de este instrumento legal.

"El Arrendador" se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas en su cotización, presentada ante "El Ente Requerente" y con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

CUARTA. RESPONSABLES.-

En términos de lo dispuesto por el artículo 4º párrafo segundo de “**La Ley**”, la responsable del trámite de pago, es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto será la **C. María de Lourdes Larios Esparza**, en su carácter de **Directora General de Administración y Proyectos** de “**El Ente Requerente**” o quien la sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de “**La Ley**”, dicha servidora pública en coordinación con el **Lic. Manuel Appendini Carrera**, en su carácter de **Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes**, y la **Lic. Sandra Romo Padilla**, en su carácter de **Directora General de Difusión Institucional**, adscrita a “**El Ente Requerente**”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones, serán responsables de verificar que el arrendamiento de espacios publicitarios se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que el arrendamiento de los espacios publicitarios, se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Arrendador**”, para efecto de que “**La SAE**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

De ser necesario, para casos específicos, “**El Ente Requerente**” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de daries seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “**El Arrendador**”.

QUINTA. CONDICIONES DE PAGO.-

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Arrendador**” en moneda nacional, al término del arrendamiento mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El Arrendador**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**El Ente Requerente**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el arrendamiento a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Arrendador**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.-

“El Arrendador” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la autorización de la contratación del arrendamiento objeto del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La SAE”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La SAE” y/o “El Ente Requiere”.

SÉPTIMA. REPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.-

Para el caso de que “El Arrendador” dejase de otorgar el uso y goce temporal de los espacios publicitarios en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la colocación de anuncios oficiales en términos de Ley, “El Arrendador” repondrá a “La SAE” y/o “El Ente Requiere” el espacio arrendado perdido en condiciones de costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato. Lo anterior, conforme a la disponibilidad de espacios determinados por “El Arrendador” y en atención a los espacios de reposición solicitados por “La SAE” a través de “El Ente Requiere”.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD.-

“El Arrendador” no estará obligado a colocar publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos y/o circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

En virtud de que la presente contratación se encuentra regulada por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “La SAE” y/o “El Ente Requiere” expresan su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiere a “El Arrendador” la suspensión de la colocación de publicidad en forma parcial o total, “El Arrendador” en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna dejará de publicar la información en la forma que dicha autoridad lo requiera.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES..

“El Arrendador” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La SAE” y “El Ente Requiere”. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 67 de “La Ley”.

DÉCIMA. DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-

“El Arrendador” será el único responsable de la violación a derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial que correspondan por el arrendamiento de espacios publicitarios objeto del presente contrato. Para lo cual, se compromete a sacar en paz y a salvo a “La SAE” y/o “El Ente Requiere” de cualquier controversia que se llegare a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de ésta tanto a “La SAE” y/o “El Ente Requiere” como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-

Con excepción de la información a difundir en cumplimiento al presente contrato, “El Arrendador” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La SAE”, “El Ente Requirente” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” y “El Ente Requirente”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Arrendador” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “El Arrendador” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La SAE” y/o “El Ente Requirente” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Arrendador” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a la información que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL.-

“El Arrendador” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para dar cumplimiento a la presente contratación, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo del arrendamiento y la prestación de los servicios que el mismo implica, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Arrendador” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Arrendador” se obliga a que el personal que destine para el cumplimiento del objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Arrendador” destine para el arrendamiento de los espacios publicitarios, objeto del actual instrumento legal, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Arrendador” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” por ese concepto, “El Arrendador” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Arrendador” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

“El Arrendador” se hace responsable ante **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para dar cumplimiento al objeto del actual instrumento legal. Igualmente, en el evento de que **“El Arrendador”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requiere”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La SAE”** por sí o a solicitud de **“El Ente Requiere”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima tercera inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”** a solicitud escrita de **“El Arrendador”** así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara laudo definitivo en contra de **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”**, con o sin intervención de **“El Arrendador”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Arrendador”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento de los espacios publicitarios que por el presente instrumento legal se contratan.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS ARRENDADOS.- **“El Arrendador”** en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de **“La Ley”** se obliga a garantizar la calidad de los espacios publicitarios otorgados en arrendamiento, durante la vigencia del presente instrumento legal. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta alguna irregularidad o mala calidad en los espacios publicitarios arrendados, **“El Arrendador”** queda obligado a reponer y/o reparar los espacios publicitarios arrendados y la publicidad objeto del presente contrato de forma inmediata, a partir de la notificación vía telefónica y/o vía remota a **“El Arrendador”**, sin cargo adicional para **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”**.

Asimismo, **“El Arrendador”** se obliga a responder por los defectos o irregularidades de los espacios publicitarios arrendados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

“El Arrendador” deberá contar con personal técnico especializado en el ramo, herramientas técnicas y equipos adecuados para el arrendamiento de los espacios publicitarios que se contratan, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el arrendamiento objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“El Ente Requiere”** y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y sus anexos.

“El Arrendador” quedará obligado ante **“La SAE”** y/o **“El Ente Requiere”** para responder por la calidad de los espacios publicitarios arrendados objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato respectivo y en la legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de **“La Ley”**, **“El Arrendador”** presentará a **“La SAE”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo, para garantizar el cumplimiento del contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Dicha garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el presente instrumento legal y se hará efectiva cuando “**El Arrendador**” no otorgue el uso y goce temporal de los espacios publicitarios arrendados conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de “**El Ente Requierente**” en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LAS PARTES.-

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del arrendamiento de los espacios publicitarios, aún no utilizados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.-

La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2021, o bien hasta que se concluya con el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto del presente instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima tercera del presente contrato para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan en su caso, por defectos en los espacios publicitarios arrendados o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el actual instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de arrendar los espacios publicitarios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Cuando se actualice este supuesto, “**El Ente Requierente**” reembolsará a “**El Arrendador**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Así mismo se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando derivado de la verificación permanente que “**El Ente Requierente**” realice respecto de los servicios contratados, determine que éstos no cumplen con los términos estipulados en el presente instrumento legal, o no sean prestados a su entera satisfacción, conforme a las necesidades y características requeridas por “**El Ente Requierente**”.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

DÉCIMA SÉPTIMA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.-

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La SAE” a solicitud de “El Ente Requerente” podrá acordar el incremento de los espacios publicitarios arrendados a través de pantallas de cine, por virtud del presente instrumento legal, mediante la modificación al mismo.

El incremento en los espacios publicitarios arrendados, solo se llevará a cabo previa solicitud razonada de “El Ente Requerente” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de los espacios publicitarios arrendados originalmente, obligándose “El Arrendador” a respetar el precio de los espacios publicitarios y que éste sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de “La Ley”, si durante el periodo de arrendamiento de los espacios publicitarios se presenta caso fortuito o de fuerza mayor, “El Ente Requerente”, bajo su responsabilidad podrá solicitar a “El Arrendador” suspenda el arrendamiento de los mismos; en cuyo caso únicamente se pagará el proporcional correspondiente a los anuncios publicados.

Cuando la suspensión del arrendamiento obedezca a causas imputables a “El Ente Requerente”, previa petición y justificación por parte de “El Arrendador”, “La SAE” determinará se reembolsen a “El Arrendador” los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL..

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Arrendador” se atrasase en el cumplimiento del objeto del presente contrato, queda obligado a pagar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes por cada día natural de mora, una pena convencional a razón de 2 al millar sobre el valor total de la operación, en función de las colocaciones en espacios publicitarios no realizadas oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de “El Arrendador” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado señalado en la cláusula segunda de este contrato. “La SAE” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “La Ley”.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las partes pactarán el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Arrendador”, “La SAE” por sí o a solicitud de “El Ente Requirente” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Arrendador”:

- a) El incumplimiento en el pago de la renta de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE” y/o “El Ente Requirente”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) Que “El Arrendador” no conceda el uso y goce temporal de los espacios publicitarios arrendados bajo los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- c) El incumplimiento de “El Arrendador” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para el arrendamiento de los espacios publicitarios.
- d) La divulgación de parte de “El Arrendador” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” y “El Ente Requirente”.
- e) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) El que ante la solicitud de “La SAE” y/o “El Ente Requirente” de ampliar la contratación del presente arrendamiento “El Arrendador” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima segunda del presente contrato.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Arrendador” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Arrendador” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

Las partes del presente contrato acuerdan que en términos del artículo 73 de "La Ley", cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

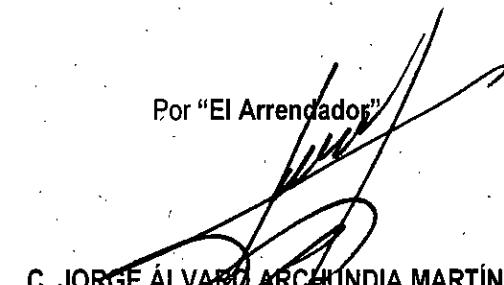
En términos del artículo 110 de "La Ley", las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Arrendador" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 01 de noviembre del 2021.

Por "La SAE"

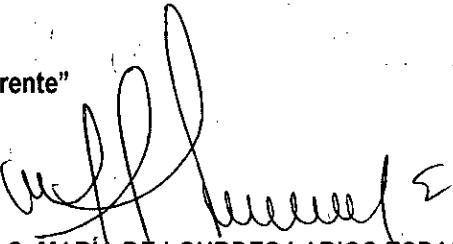

C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
 DE AGUASCALIENTES

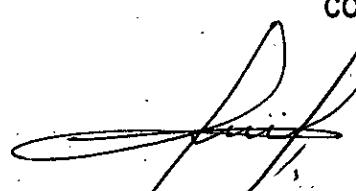
Por "El Arrendador"


C. JORGE ÁLVAREZ ARCHUNDIA MARTÍNEZ
 APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA
 PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

Por "El Ente Requierente"


LIC. MANUEL APPENDINI CARRERA
 COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
 SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


C. MARÍA DE LOURDES LARIOS ESPARZA
 DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
 PROYECTOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
 COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE
 AGUASCALIENTES


LIC. SANDRA ROMO PADILLA
 DIRECTORA GENERAL DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE LA
 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
		CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

Testigo



**C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



**LIC. MIRIAM XERLEN NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

Nombre	Revista	Baboré
LIC. JOSÉ GERARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ COORDINADOR JURÍDICO Y ASESOR PREVENTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. RICARDO E. JERÓNIMO AVALA JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CONTRATUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. JESÉ LIN GARCÍA GONZÁLEZ AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

Anexos

cinépolis

M E D I A

DATOS DEL PROVEEDOR
RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.
RFC: CPTI409023G9
DIRECCIÓN: AVENIDA ANTONIO DOVALI JAIME NO. 70 TORRE A, PISO 8, COLONIA. ZEDEC ED PLAZA SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01210, CDMX.
MAIL: hmartinez@cinopolis.com
TELÉFONO: 55 20000200 EXT. 3407

COTIZACIÓN GOBIERNO CENTRAL

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:			"Coordinación General de Comunicación Social" Plaza de la Patria, S/N, Palacio de Gobierno, Planta Alta, Centro, C.P.20000, Aguascalientes, Ags.			
SOLICITANTE:			C. María de Lourdes Larios Espitia Director General de Administración y Proyectos			
FECHA DE COTIZACIÓN:			Aguascalientes, Ags., a 15 de octubre de 2021.			
PART	CANT	U/M	DESCRIPCION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1.-	1	SERVICIO	<p>ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PUBLICITARIO EN 274 PANTALLAS DE CINE A TRAVÉS DE CINÉPOLIS PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y EVENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE: 19,964 SPOTS DE 60 SEGUNDOS CADA UNO.</p> <p>SE ANEXA RELACIÓN CON:</p> <p>ID CALLE TIPO DE COMPLEJO / CINE CIUDAD ESTADO TIPO DE SALA TARGET NSE NÚMERO DE SALAS SPOTS TOTAL POR SALA PRECIO UNITARIO POR CINE</p> <p>EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ SER CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>UN PAGO POR LA CANTIDAD DE \$990,721.20 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 20/100 M.N.) IVA INCLUIDO, MISMO QUE SE REALIZARÁ AL TERMINO DEL SERVICIO.</p> <p>ASÍ MISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN RELACIÓN AL DEPÓSITO Y EXHIBICIÓN DE FIANZA.</p>	\$554,070.00	\$136,651.20	\$990,721.20
						GRAN TOTAL: \$990,721.20

NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 20/100 M.N. I.V.A. INCLUIDO.	
Condiciones de pago:	20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y CFDI.
Tiempo de entrega:	A partir del 01 de noviembre al 17 de diciembre del 2021.
Tiempo de reposición y/o reparación:	Inmediato, a partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía remota.
Lugar de entrega:	Plaza de la Patria, S/N, Palacio de Gobierno, Planta Alta, Centro, C.P.20000, Aguascalientes, Ags. En la Dirección General de Administración y Proyectos de la Coordinación General de Comunicación Social
Garantía de los bienes y/o servicios:	Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el período de la prestación de los mismos.
Vigencia de la oferta:	31 de diciembre del 2021.

EDUARDO MAURICIO OLAVARRIETA GUERRA
APODERADO
COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

Av. Antonio Dovali Jaime No.70 Torre "A"
Piso 8, Zedec ED Plaza Santa Fe,
Álvaro Obregón CP 01210
Ciudad de México
www.cinopolis.com

RFC: CPTI409023G9
Comercializadora Publicitaria Tik, S.A. de C.V.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**

ARRRENDADOR: COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTE REQUIRENT: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONTRATO NO. 236/2021-DIRECTA-CGCS

CLIENTE:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

cinépolis

M E D I A

RELACIÓN ANEXA

ID.	Cadena	Tipo de Complejo / Cine	Ciudad	Estado	Tipo	Target NSE	No. De Salas	Spots Total	Precio Unitario x cine
1020411	Cinepolis	C. Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes	AAA	B-C	14	1960	\$ 60.22s
1020292	Cinepolis	C. Alvaro (Aguascalientes)	Aguascalientes	Aguascalientes	AAA	C	10	1400	\$ 47.30s
1020379	Cinepolis VIP	C. Alvaro (Aguascalientes) VIP	Aguascalientes	Aguascalientes	AAA VIP	C	4	560	\$ 19.72s
1020392	Cinepolis	C. Estadio Aguascalientes (Aduana)	Aguascalientes	Aguascalientes	AA	B-C	8	1120	\$ 25.30s
1020217	Cinepolis	C. Sur Aguascalientes (Carrefour)	Aguascalientes	Aguascalientes	AAA	C	12	1440	\$ 40.78s
1020820	Cinepolis	C. Velasco Mau	Aguascalientes	Aguascalientes	AA	B-C	7	980	\$ 22.49s
1020115	Cinepolis	C. Madero	Empalme	Baja California Norte	AA	A-B	11	810	\$ 35.41s
1020263	Cinepolis	C. Plaza San Pedro (Méjico)	Méjico	Baja California Norte	AA	B-C	12	672	\$ 56.76s
1020312	Cinepolis	C. Gobernador	Tijuana	Baja California Norte	AA	A-B	8	448	\$ 32.84s
1020458	Cinepolis	C. Pedro Santa Fe	Alvaro Obregón	Ciudad de México	Premium	A-B	12	672	\$ 37.48s
1020457	Cinepolis	C. Pérez Uribe (Méjico)	Berito Juárez	Ciudad de México	Premium	B-C	10	500	\$ 31.23s
1020155	Cinepolis	C. Diana	Coahuila	Coahuila	AAA	C	8	448	\$ 18.92s
1020201	Cinepolis	C. Plaza Círculo (Tlaxcala)	Tepeyanco	Guerrero	AAA	B-C	11	726	\$ 30.14s
1020537	Cinepolis	C. Centro Comercial Alturas	León	Guerrero	AAA	B-C	10	500	\$ 23.65s
1020277	Cinepolis	C. La Gran Plaza (León)	León	Guerrero	AAA	B-C	10	500	\$ 23.65s
1020147	Cinepolis	C. Albovista	Guanajuato (s)	Jalisco	AAA	C	10	500	\$ 23.65s
1020737	Cinepolis	C. Punta Sur	Tlajomulco de Zúñiga, Jal	Jalisco	AAA	A-B	8	448	\$ 18.92s
1020140	Cinepolis	C. La Gran Plaza (Guadalajara)	Zacapu, Jal	Jalisco	AAA	C	14	784	\$ 33.10s
1020071	Cinepolis	C. Las Américas (Monterrey)	Monterrey, N.L.	Nuevo León	AAA	C	13	726	\$ 30.74s
1020873	Metra	C. Punto Vale (Méjico)	San Pedro, N.L.	Nuevo León	Premium	A-B	10	500	\$ 31.23s
1020580	Cinepolis	C. Antes Querétaro	Querétaro	Querétaro	Premium	A-B	10	500	\$ 31.23s
1020302	Metra	C. Elvira Querétaro (Méjico)	Querétaro	Querétaro	AAA	A-B	15	840	\$ 35.47s
1020523	Cinepolis	C. La Victoria (Lerma)	Querétaro	Querétaro	AAA	C-D	10	500	\$ 23.65s
1020414	Cinepolis	C. Plaza San Luis (Sorobon)	San Luis Potosí	San Luis Potosí	AAA	A-B	12	672	\$ 26.18s
1030100	Cinepolis	C. San Luis (Dip. Pto)	San Luis Potosí	San Luis Potosí	AAA	A-B	11	616	\$ 26.01s
1020474	Cinepolis	C. Gobernador	Zacatecas	Zacatecas	AA	B-C	12	672	\$ 38.55s
Sub							274	19,764	\$ 854.070
Totales							274	19,764	\$ 854.070

EDUARDO MAURICIO OLAVARRIETA GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA PUBLICITARIA TIK, S.A. DE C.V.

SUBTOTAL \$854.070.00
IVA \$136,651.20
TOTAL \$990,721.20